

**PACUHR. Informe #1 al EPU**  
**Correo: [orgpacuhr@gmail.com](mailto:orgpacuhr@gmail.com)**

**OBSERVACIONES DE THE PANAMERICAN  
AND CARIBBEAN UNION FOR HUMAN  
RIGHTS AL 3ER CICLO DEL EPU  
RESPECTO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ORGANIZACIONES ALIADAS:**

**Asociación de Empresarios e Industriales Sin Fronteras (Colombia)**

**Asociación de Venezolanos en Paraguay**

**ASOVEN Chile**

**BANHO BO IDADANIA DO RECIFE**

**Caribbean kids and family therapy Organization**

**Gerluga de Colombia**

**Unión Venezolana en Perú**

**VENEX Bonaire**

**VENEX Curazao**

**VeniAruba Solidaria**

4252 Pershing pointe pl Apto#1, Orlando FL 32822

+1 (407) 552-5786

[orgpacuhr@gmail.com](mailto:orgpacuhr@gmail.com)

[www.pacuhr.org](http://www.pacuhr.org)

## **INTRODUCCIÓN AL APOORTE DE PACUHR AL 3ER CICLO DEL EPU RESPECTO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Panamerican and Caribbean Union For Human Rigths (PACUHR), se define como una organización transparente y al servicio de sus contrapartes que buscan el respeto, la protección, la implementación y el goce de los derechos humanos y, consecuentemente, de la autonomía en virtud de la importancia de la protección social.

PACUHR un espacio de permanente debate, defensa y promoción , pero a la vez constituir un centro especializado, trabajando conjuntamente con organizaciones sociales de todos los estados panamericanos con especial énfasis en su relacionamiento con el caribe, para que los principios que postula (PACUHR) se incorporen a cada una de las acciones que respectan la vida social para que las personas puedan acceder, ejercitar y gozar plenamente de todos los derechos que les son inherentes por su condición humana, basándonos en para la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos y sus valores intrínsecos, así como en su universalidad y en la vigencia del Estado de derecho conforme a estos estándares.

La imparcialidad nos ofrece el marco de actuación en el cual buscamos establecer canales de comunicación e interrelación efectivos entre los actores institucionales y no gubernamentales, y entre estos y los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

La Unión Panamericana y Caribeña por los Derechos Humanos o PACUHR por sus siglas en inglés hará referencia a la importancia de la labor de defensa de los derechos humanos para el fortalecimiento de los sistemas democráticos, según ha sido ampliamente reconocido por diversos organismos e instrumentos jurídicos, pertenecientes tanto al ámbito universal como al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomando también como punto de acción los obstáculos que las personas defensoras de los derechos humanos afrontan en el desempeño de su importante labor y cuya existencia a su vez explica la necesidad precisamente de reconocer de forma autónoma el derecho de defensa. Ello, a efectos de lograr que el mismo despliegue sus efectos protectores a plenitud respecto de las personas que lo ejerce.

Cabe destacar que nuestra organización se funda por persona venezolanas preocupadas por la situación que actualmente enfrenta ese país. De allí nuestro interés en presentar estas observaciones en el marco del 3er ciclo del EPU. Quisiéramos especialmente agradecer a:

- José Antonio Oropeza, Presidente y Secretario General PACUHR
- Patricia Rojas, Directora General de PACUHR
- Gabriel Ortiz, Director de la Unidad de Derechos Humanos
- Francisco Mangano, Director de la Unidad de Proyectos
- María Angélica Miranda, Directora de la Unidad de Comunicaciones
- Luis Ramírez, Director de la Unidad de Finanzas
- Michelle Bernier, Directora del Programa de Jóvenes y Líderes

En esta oportunidad, PACUHR efectuará observaciones respecto de las siguientes temáticas que aborda el EPU:

- Aceptación de Normas Internacionales
- Derogación de Estados de Emergencia
- Justicia Transicional
- Uso de Mercenarios/Seguridad Privada

Antes de entrar al análisis de dichos elementos, PACUHR desea enfatizar que es una organización conformada por personas defensoras de derechos humanos, la cual es una compleja temática de los derechos humanos, en su filosofía y en su perfil histórico-institucional y comparado, exige más que nunca una aproximación a partir de los diversos ámbitos del dominio científico, que pueda ofrecer las premisas teóricas para posteriores desarrollos que permitan revelar la importancia de las personas defensoras de derechos humanos, por esta razón uno de los desafíos que el actual debate contemporáneo presenta, no solo teóricamente, sino de la práctica de los Estados y de los organismos intergubernamentales y civiles, es la inclusión activa de estos defensores, los cuales según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional.

Esta amplia definición abarca las actividades profesionales o luchas personales o sociales que tienen incluso una vinculación solamente ocasional con la defensa de los derechos humanos, las personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad o proveniencia, toda vez que existe un consenso a nivel internacional en el cual el criterio principal para determinar si una persona es o no defensora de derechos humanos descansa principalmente sobre la actividad que esta realice. Consecuentemente, no deben de influir otros factores como recibir una remuneración por su labor o bien, pertenecer a una organización civil o no para ser considerada una persona defensora de derechos humanos.

Sin mayores consideraciones, procedemos al análisis de fondo conforme las temáticas señaladas.

## **TEMA A12: ACEPTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES**

El 4 de julio de 2019 la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió el Informe A/HRC/41/18 relativo a la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue presentado en el periodo de sesiones No. 41 del Consejo de Derechos Humanos. Mismo escenario donde corresponde ahora evaluar el 3er Ciclo del EPU.

En el referido Informe, la Alta Comisionada estipuló en el párrafo 82, literal “j”, que el Estado venezolano debía Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. PACUHR no tiene información sobre los avances concertados entre la Oficina en terreno del ACNUDH y el cuestionado Gobierno de Nicolás Maduro. Varias organizaciones han estimado que, en la práctica, aun estos instrumentos permanecen sin ratificación, ello a pesar de que, dentro del marco de las recomendaciones emitidas, esta

era de las que menos retos económicos y administrativos entrañaba, al menos desde la perspectiva de la mera ratificación.

Ello hace que deba preocupar el compromiso del Estado venezolano con normas internacionales que no solo debió haber ratificado hacer varios años, sino que desde 2019 existe una recomendación expresa tras una visita física al territorio nacional donde ello quedó cristalizado. Igualmente, PACUHR fue informada sobre la existencia de esfuerzos por parte de la Asamblea Nacional legítima liderada por Juan Guaidó de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El Comisionado Presidencial por el Parlamento, Humberto Prado, así como el encargado para Naciones Unidas, el Diputado Miguel Pizarro, presentaron ante la Secretaría General de las Naciones Unidas los actos aprobatorios de la Asamblea Nacional del Protocolo en cuestión.

A PACUHR le preocupa que no haya noticias sobre los avances de ello en el seno de las Naciones Unidas. De la misma manera, considera que **los Estados miembros deben recomendar** que, al margen de diferencias políticas, **se concreten esfuerzos conjuntos nacionales que logren lo más pronto posible la ratificación de estos tratados**, siendo que, si es necesario que se reitere la recomendación de la Alta Comisionada en el 3er Ciclo del EPU, se procede en consecuencia para incentivar la adopción de estas normas internacionales.

Desde una perspectiva de los Sistemas de Protección regional, PACUHR destaca que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, popularmente conocido como “Protocolo de San Salvador” también estaba pendiente de ratificación. Sin embargo, e 24 de julio de 2020 el Presidente encargado Juan Guaidó depositó el instrumento ratificatorio del Protocolo de San Salvador ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, siendo que el Sr. Luis Almagro aceptó el acto de depósito. A pesar de lo anterior, se vislumbra que en la práctica el Protocolo no ha tenido ninguna aplicación a nivel nacional toda vez que el Gobierno de Nicolás Maduro no ha reconocido la validez del depósito.

Inclusive bajo estas difíciles circunstancias, PACUHR considera que dicha ratificación permitirá a las personas venezolanas víctimas de violaciones a sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto de violaciones del derecho a la educación y de la sindicalización o el derecho colectivo del trabajo, ambos los cuales son justiciables directamente. De la misma manera, el Protocolo abre la puerta para que las violaciones a DESCAs en Venezuela puedan ser valorados en el Sistema Interamericano de Protección a la luz de la novedosa tendencia jurisprudencial de la Corte IDH que aboga por la justiciabilidad directa de estos derechos, inclusive si no fueren educación o derechos sindicales. Por lo anterior, es que PACUHR invitaría a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos a emitir una recomendación donde soliciten que, independientemente de la autoridad nacional de la que se trate, se adopten los mecanismos nacionales pertinentes, ya sea en leyes nacionales, reglamentos o protocolos, para brindar virtualidad práctica al Protocolo de San Salvador.

#### **TEMA A14: DEROGACIÓN DE ESTADOS DE EMERGENCIA**

PACUHR ha visto con preocupación el recrudecimiento de los poderes atribuidos al ejecutivo nacional durante el Gobierno de Nicolás Maduro Moros en detrimento de los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante la existencia de estados de excepción. En efecto, ello no es un fenómeno aislado de Venezuela. La pandemia originada por el COVID-19 dio como resultado que la gran mayoría de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas se vieran en la necesidad de adoptar decretos excepcionales para hacer frente a la pandemia, siendo que el control de una enfermedad inédita como esa justificaba la adopción extraordinaria de esas potestades.

Sin embargo, el 3er ciclo del EPU debe tener en cuenta que antes de la pandemia Venezuela ya estaba sometida a otro Estado de Excepción, a saber, el Decreto N° 2.184, G.O. N° 6.214 emitido el 14 de enero de 2016 con el propósito de supuestamente combatir una emergencia económica.

De acuerdo con el artículo 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el estado de emergencia económica es un tipo de estado de excepción que busca atenuar circunstancias económicas que afecten gravemente la vida de la nación. Constitucionalmente puede ser decretado por 60 días y prorrogado por otros 30 días. Empero, es preocupante que desde 2016 este decreto haya sido prorrogado y decretado nuevamente hasta el 7 de septiembre de 2019 en al menos **24 ocasiones**.

PACUHR ostenta un registro de esos 24 decretos, y a partir del análisis de los mismos se desprende que una práctica de prorroga y de un nuevo decreto *ab initio* de forma reiterada y sostenida es contraria a las limitaciones temporales de una sola prorroga que impone la Constitución nacional. Además, esto último debe evaluarse teniendo en cuenta los lineamientos jurisprudenciales adoptados en las Américas por la Corte IDH que en la Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987 relativa a el habeas corpus en situaciones de emergencia, a partir de la cual se desprende que en la región americana es mandatorio que todo Estado de Excepción ostente límites espaciales o territoriales, materiales o de la suspensión específica de garantías que impidan interpretaciones abiertas, y temporales que aseguren que dichas facultades excepcionales solo permanecerán vigentes por el tiempo estrictamente necesario.

Esto último implica que, si la emergencia se atenúa, las facultades excepcionales también deben hacerlo ineludiblemente. Ahora bien, con el arribo de la pandemia en marzo de 2020, PACUHR vislumbró con estupor que el ejecutivo nacional, cuya legitimidad es cuestionada, adoptara dos estados de excepción simultáneos. Uno para combatir la pandemia, y otro, que buscaba darle continuidad el constantemente prorrogado decreto de emergencia económica. Por ello, **debe evaluarse negativamente respecto de la vigencia de los derechos humanos el que coexistan dos estados de excepción**, por ser ello contrario a los estándares interamericanos y universales de protección. Respecto a estos últimos, vale la pena recordar que el 16 de marzo de 2020 varios expertos de Naciones Unidas, incluidos relatores especiales, hicieron un llamado a los Estados a evitar la extralimitación de las medidas de emergencia en respuesta al brote de coronavirus y les recordaron que los poderes de excepción no deben usarse para acallar la disidencia.

No obstante, es precisamente esto último lo que ha terminado ocurriendo. Recientemente, el 12 de julio de 2021, por ejemplo, acaeció la detención arbitraria de Freddy Guevara, quien es Diputado de la Asamblea Nacional disidente. Igualmente, el Presidente de la Asamblea Nacional quien es considerado por más de 50 países de la

comunidad internacional, el Sr. Juan Guaidó sufrió un intento de arresto arbitrario. Varias personas cercanas a la estructura del Gobierno Interino, como el Diputado Gilbert Caro, corren la misma suerte después de varias órdenes de detención.

Todo ello en el marco de la existencia de estados de excepción simultáneos incompatibles con la supervisión de los órganos de protección. Así, PACUHR estima que **es conveniente que en el 3er Ciclo los países consideren recomendar que se efectúen a reformas legales y constitucionales pertinentes** para que los estados de excepción estén siempre limitados expresamente por condiciones materiales, temporales y espaciales, procurando la prohibición de estados de excepción simultáneos a nivel de todo el territorio nacional.

## **TEMA B54: JUSTICIA TRANSICIONAL**

PACUHR estima que aproximadamente 85% de la población venezolana carece de acceso a una justicia, una instancia que percibe como partidista, corrupta, inaccesible e impagable. La cifra de expedientes esperando sentencia resulta contraria a cualquier estándar básico de acceso a la justicia, esto es, más de 25.000 reclusos están procesados mas no sentenciados. Ello aun cuando el juicio debe ser en libertad como regla constitucional.

Paradójicamente, en Venezuela la adopción de medidas de privación preventiva de la libertad es más frecuentes que los juicios en libertad, derivando ello en penas anticipadas. PACUHR pudo comprobar casos de juicios iniciados a sindicalistas en el estado Bolívar que iniciaron en 2011, pero no vieron sentencia de fondo sino hasta 2021. Fue el caso de Rodney Álvarez, quien fue condenado a 15 años de prisión por un delito sobre el que pesan dudas razonables alrededor de su comisión. Cabe destacar que el caso de Álvarez es alarmante, ya que pasó cerca de 10 años en prisión preventiva, siendo que la legislación del Código Procesal venezolano no permite que una persona se encuentre bajo esa condición por un período superior a dos años. La existencia de estos problemas estructurales carcelarios afecta gravemente la reconciliación nacional en la medida que siguen siendo implementados a pesar de los supuestos deseos de dialogo.

La falta de dotación de los tribunales venezolanos, la carencia de recursos materiales para llevar a cabo su labor, la falta de personal es un factor importante, dado que los salarios devengados por los funcionarios no ascienden a cuatro (4) dólares mensuales para un escribiente. Reviste de una gran preocupación la partidización del sistema de justicia, desde las sentencias y posturas tomadas por el Tribunal Supremo de Justicia, hasta la designación de jueces y magistrados de tribunales de primera instancia y superiores.

Hoy más del 85% de los jueces en el país no son de carrera judicial, es decir son jueces provisorios, colocados a dedo sin un debido concurso para la obtención del cargo, lo que ocasiona una deslegitimación del poder judicial trayendo como consecuencia, la ausencia de confianza en los justiciables al momento de acceder al mismo.

PACUHR recuerda que en 1999 se creó la Comisión de Emergencia Judicial por la Asamblea Constituyente, con el propósito de erradicar toda forma de independencia del Poder Judicial, y con ello garantizar la impunidad al alto mando civil y militar del Gobierno de turno, y perseguir con todos los recursos a disposición a dirigentes sociales, políticos y simples ciudadanos violando sus derechos civiles y políticos. Ello

solo por el hecho de disentir políticamente.

Se destituyeron a magistrados y jueces que intentaron preservar su autonomía y fueron reemplazados por abogados militantes, incluso cuando ni siquiera cumplían los requisitos básicos de formación y experiencia mínima que exige la carrera para ser un Juez de la República.

PACUHR mira con preocupación, que en días recientes fue nombrado Diosdado Cabello, alto funcionario del Gobierno de Nicolás Maduro, nombramiento que no solo es preocupante por la afinidad política demostrada al régimen, sino que también carece de los requisitos propios para adelantar tan importante tarea, siendo este un Militar y no teniendo conocimiento alguno de leyes. A sido manifiesto, notorio, público y comunicacional, que el Poder Judicial en Venezuela esta corrupto, es toda la estructura, cada una de sus instancias, incluida la justicia militar, que también ha cumplido un papel preciso en el objetivo de aplastamiento de las libertades de la sociedad venezolana disidente del régimen.

La situación de hacinamiento carcelario, es preocupante en Venezuela. En vez de ser un sistema reformatorio que permita la reinserción a la vida civil, de aquellos que han cumplido una pena, se han convertido en centros de reclusión dedicados a la enseñanza de cómo seguir delinquiendo. La situación de Pranato (El pranato es una forma de organización delictiva de Venezuela constituida por criminales denominados pranos. Un pran (acrónimo de: preso rematado, asesino nato) es un criminal que mantiene el liderazgo y control de un penal, ya sea una cárcel, prisión o sitio de reclusión de un grupo de reos que están bajo condena o en espera de una, y en muchos casos, en espera de un juicio). Es un fenómeno que ha continuado surgió en las cárceles venezolanas durante la Revolución bolivariana, el gobierno de Hugo Chávez, y ha permanecido durante la administración de Nicolás Maduro.

**PACUHR considera que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deben recomendar la necesidad de la implementación de un mecanismo de justicia transicional, siendo que es urgente y necesario.**

Se recuerda que la justicia transicional tiene que equilibrar las exigencias jurídicas que son las garantías de los derechos de las víctimas, acceso a la verdad, reparación y garantías de no repetición. El mecanismo no significa y no puede significar jamás el olvido, aunque implique una dosis de perdón que constituye un proceso de restauración para la garantía de no repetición. En algunos casos es posible que con la reconciliación se puede dar la posibilidad de amnistiar diferentes crímenes que no sean catalogados como graves delitos de lesa humanidad, pero indiscutiblemente se debe trabajar en aras de la búsqueda de una implementación formal de una justicia transicional, con componentes claros, de Verdad, Reparación, Justicia como garantías de la no repetición. Garantías que hoy no están dadas en el país, por lo politizado y corrupto que esta el sistema judicial.

#### **TEMA S/C: USO DE MERCENARIOS/SEGURIDAD PRIVADA**

Los grupos paramilitares, tales como aquellos llamados “Grupos Revolucionarios Armados”, “Colectivos” o “Milicias Bolivarianas” son aquellos que dicen tener una ideología política y social en pro de un supuesto bienestar social disfrazado de conductas que infringen miedo y muertes para mantenerse en control de las estructuras

4252 Pershing pointe pl Apto#1, Orlando FL 32822

+1 (407) 552-5786

orgpacuhr@gmail.com

[www.pacuhr.org](http://www.pacuhr.org)

económicas, sociales, políticas y administrativas del país.

La extorción hacia todos aquellos que hacen vida económica saludable por parte de los grupos armados Bolivarianos disfrazados de órganos del estado, infiltrados por los mismos, hasta la puesta en marcha de grupos de choque en las distintas ciudades, que asesinan a sangre fría a todo aquel que se niegue a colaborar con ellos. Se ha creado un sistema de control macabro que viola en todo sentido las libertades de los venezolanos.

En muchas zonas, esta es la “ley” que se impone por la ausencia del Estado. Pero también hay zonas donde si hay presencia del Estado, donde por cierto puede haber alcaldes, gobernadores, consejos municipales, e incluso comandantes militares, comandantes de las ZODIS, y los llamados protectores, y repetimos presencia de la policía y el Ejército, pero donde también existe una “ley paralela” que a menudo es la que más fuerza tiene.

Sobre todo, es el caso con los grupos paramilitares, o grupos irregulares disidentes que pueden operar en estados fronterizos pues comparten el dominio territorial de sus zonas con el Estado.

De todas maneras, “la ley del monte” es un orden arbitrario y antidemocrático, pero a la vez mucho más eficaz que las instituciones estatales. Por ejemplo, lo que sucede actualmente en el estado Apure. Los paras, los disidentes y guerrilleros dominan el territorio, en caso de que pase cualquier cosa pueden llamarlos a ellos los civiles, que por un lado ostentan más confianza en estos grupos que en las autoridades militares o policiales nacionales, y por otro, sienten la necesidad de obedecerles dada la coacción u amenaza que estos pudieran infringirles.

En síntesis, puede ser que la “justicia” paramilitar sea arbitraria, draconiana, antidemocrática e implica el ejercicio de un nivel de violencia muy alto, pero es eficaz y eso genera aceptación y adhesión entre la población, por una condición de miedo colectivo, y de adaptación y supervivencia.

Si bien es cierto que las organizaciones internacionales hoy en día no ofrecen un concepto real de lo que sucede en Venezuela, podemos dejar claro que vivimos en una especie de totalitarismo de facto donde convive un control territorial de facciones afectas al Gobierno de Nicolás Maduro, de grupos guerrilleros, paramilitares, e incluso, de organizaciones criminales que se concentran en zonas urbanas.

PACURH observa que, de acuerdo con la Red Venezolana de Activismo e Investigación por la Convivencia (REACIN), existe un fenómeno de migración de la violencia hacia las zonas no urbanas del país, tal es el caso de ciudades fronterizas con Colombia y Brasil en los estados Bolívar, Táchira y Zulia. Allí precisamente opera este fenómeno de la sustitución de las leyes nacionales por el orden impuesto por grupos irregulares. Esto afecta los planes de vida de los locales. Durante el primer semestre del año 2021, PACUHR recibió denuncias anónimas sobre los intercambios armados entre grupos de la Fuerza Armada Nacional y paramilitares en la zona del Táchira y Apure. El 16 de mayo, 8 funcionarios activos de la FANB fueron aprisionados por paramilitares.

Ello recuerda la teoría del terror total de Hannah Arendt, donde el interés por la humanidad en las sociedades queda completamente eliminado. En el camino se puede ver cómo se desarrolla en Venezuela un conjunto de técnicas aplicadas en teorías de



grandes filósofos y políticos de la historia mundial, donde se habla de prácticas donde través del terror y miedo se puede generar la suficiente ansiedad en las clases sociales como para dominarlas. Desde la ley puede ser una práctica saludable, sin embargo, desde los grupos bélicos de la tiranía se puede lograr un control salvaje de las sociedades.

La desintegración de las capacidades del Estado en materia de seguridad, economía y atención social lleva a la privatización de la Fuerza Armada en sus múltiples modalidades: ejércitos más o menos regulares, paramilitares, autodefensas y grupos de mercenarios extranjeros. Estos son actores que dejan de responder a una dirección política (verticalmente) superior y que comienzan a perseguir sus propias lógicas políticas y territoriales o que comúnmente corresponden prioritariamente a racionalidades económicas delincuenciales.

La realidad de lo que vivimos en las calles de todas las ciudades de nuestro país, donde se le ha dado poder armado a grupos de antisociales, los cuales actúan deliberadamente en las decisiones del país, suplantando las estructuras de seguridad del estado por ejecutores de la muerte y de las leyes propias de sus intereses.

PACUHR estuvo sorprendida por el nivel de violencia registrado en una zona de Caracas, la Cota 905, a inicios del mes de julio de 2021. A este respecto hubo una serie de criminales o Pranes conocidos como “el Coqui” y “el Galvis” que desataron una ola de enfrentamientos armados que asediaron a toda la zona del oeste de Caracas, siendo que en el fuego cruzado murieron varios civiles. Las autoridades nacionales afectas al Gobierno de Nicolás Maduro no tuvieron una respuesta efectiva y culparon de los hechos a Gobiernos extranjeros como el de los Estados Unidos. Paralelamente, PACUHR pudo registrar denuncias de ciudadanos que desde sus casas no podían si quiera dormir en sus camas por temor a que una bala perdida les impactara y acabara con sus vidas. Ello claramente compromete la calidad de vida y la dignidad humana.

En Venezuela se vive una anarquía competitiva salvaje de distintos grupos antisociales que violan constantemente los derechos humanos de nuestros ciudadanos y de no tomarse medidas internacionales en la aplicación de decretos para la reestructuración del orden social podríamos adentrarnos en una anarquía social irrecuperable, donde la ley y la justicia la ejerce el más fuerte.

**Por ello, los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deben considerar recomendar que visto que Venezuela no cuenta con las capacidades internas para lidiar con esta magnitud de la violencia, debe aceptar asistencia y cooperación técnica internacional para combatir a estas bandas criminales bajo principios del uso proporcional de la fuerza y siempre ostentando como prioridad la salvaguarda de las vidas civiles. En el caso particular de las zonas no urbanas y generalmente fronterizas, es conveniente que el EPU invite a Venezuela a crear mecanismos de presencia en dichas localidades que procuren la erradicación del orden normativo impuesto por grupos guerrilleros y paramilitares para reestablecer la vigencia de las leyes nacionales y el ordenamiento constitucional regular.**